



CONTRATO DE PRECIO FIJO N° LCP 03/2023

**CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES
CD-ASA-01/2023
“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA AUTORIDAD
SALVADOREÑA DEL AGUA”**

CELEBRADO ENTRE:

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Y

AUTOMAX, S.A DE C.V



**CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 03/2023
 CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES N° CD-ASA-01/2023
 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA"**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad y Tributario número

; actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, del domicilio de San Salvador, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria

, persona que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathlu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor Jorge Antonio Castaneda Cerón, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y c) Certificación del PUNTO



CINCO del Acta Número ONCE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, en el que se acordó: I) Aceptar la recomendación de adjudicar el proceso de Contratación Directa número CD-ASA-01/2023 denominado "Adquisición de Vehículos para la Autoridad Salvadoreña del Agua" a la Sociedad AUTOMAX S.A DE C.V, por un monto global de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se desglosa de la manera siguiente: a) Ítem uno por la cantidad de DIEZ Vehículos pick up doble cabina 4x4, por un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290,000.00) que Incluye IVA; y b) el ítem dos por la cantidad de DOS Vehículos Crossover por un monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,400.00) y en su romano III) Designar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, para que suscriba los respectivos contratos de compraventa resultantes de la presente adjudicación indicada en el romano I) del presente punto, conforma corresponda; así como cualquier otra documentación legal y administrativa que se requiera para los traspasos correspondientes. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día veinte de julio del año dos mil veintitrés; por cuál, me encuentro facultado para celebrar actos como el presente en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "LA ASA" o "LA AUTORIDAD"; y por otra parte la licenciada JUANA CELIA GARCÍA DE JIMÉNEZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad y Tributario número _____ actuando en mi calidad de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ personería que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A DE C.V., celebrada

en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, otorgado por el señor José Ricardo Poma Delgado conocido por Ricardo Poma y otros, en cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, que su nacionalidad es Salvadoreña; de plazo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra dedicarse a la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de su repuestos y accesorios, y en general toda actividad comercial o industria lícitas; que su administración esta conferida a una Junta Directiva compuesta de: Un Director Presidente, un Director Secretario, Un Director Propietario y tres Directores suplentes y la representación legal y atribuciones le corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma y razón social, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, durante un período de CINCO años a partir de su inscripción. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y DOS, del Libro UN MIL TRESCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, del Folio TRESCIENTOS OCHENTA al TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete; b) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A DE C.V.**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, en la cual consta la modificación al pacto social en su Cláusula Vigésima Tercera relativa a la representación legal y uso de la firma social; e incorporar en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto. Dicha escritura se encuentra inscrita al número SETENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL TRES, del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS UNO al TRESCIENTOS DIECISÉIS, el día diez de enero del año dos mil diecinueve; c) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Junta Directiva de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro del Registro de Sociedades



TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, del folio CIENTO OCHENTA Y CINCO al CIENTO OCHENTA Y SEIS de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, de la cual consta la certificación del punto número TERCERO del Acta número SESENTA asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada a las dieciséis horas del día once de octubre de dos mil diecisiete, en el que se acordó reestructurar la Junta Directiva, que fungirá para terminar el período que falta hasta el día doce de agosto del dos mil veintitrés, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente al licenciado Carlos Ernesto Boza Delgado; y a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil veintiocho, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, otorgado por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A DE C.V.**, mediante el cual le confiere Poder Especial Administrativo a favor de la licenciada Juana Celia García de Jimenez y otros, para suscribir cualquier tipo de contrato para la enajenación de vehículos automotores, en nombre y representación de la referida sociedad; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO al TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho; y por tanto, facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente Instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo número **LCP 03/2023** del proceso de Contratación Directa de Bienes número **CD-ASA-01/2023** denominado **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA"**. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de doce unidades vehiculares a efecto de cubrir las necesidades de transporte que tienen las diferentes Unidades que conforman la ASA, cumpliendo de esta manera con los objetivos y alcance de



trabajo en cada una de ellas. **CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** El contratista entregará los bienes solicitados en las Instalaciones de la ASA ubicada en Calle La Reforma número Doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que se le designe. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR.** La Contratista entregará los bienes descritos en la presente cláusula conforme a la descripción siguiente: **a) DIEZ Vehículos:** Tipo: Pick up, L200 GLX 4X4 DOBLE CABINA, Año: 2024, Marca: MITSUBISHI, Modelo KL1TJUFLL_J51, los colores de los vehículos estarán sujetos a disponibilidad; y **b) DOS vehículos:** Tipo: Camioneta, ASX 4X2 GLS AUTOMÁTICA, Año: 2024, Marca: MITSUBISHI, Modelo GAZWXTHHL_F92, los colores de los vehículos estarán sujetos a disponibilidad. Además, la Contratista se compromete a entregar los bienes descritos anteriormente, conforme a las especificaciones contenidas en la oferta técnica de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, misma que forma parte integral del presente contrato. Adicional a ello, la entrega de placas y tarjetas de circulación es independiente del tiempo de entrega de los vehículos, estos pueden ser entregados parcialmente de acuerdo con disponibilidad sin placas, mientras se realiza el trámite en SERTRACEN. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a la contratista por los bienes descritos en la cláusula III del presente Contrato, por el monto global de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$348,400.00)**, que se desglosa de la manera siguiente: a) Ítem uno por la cantidad de DIEZ Vehículos pick up doble cabina 4x4, por un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290,000.00)** precio incluye IVA, que se divide así: Precio unitario por vehículo que corresponde a un monto de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,670.50)**; y por el trámite de matrícula y placas por vehículo por un monto de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$329.50)**; y b) Ítem dos por la cantidad de DOS Vehículos tipo Camioneta por un monto total de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,400.00)** precio incluye IVA, que se divide así: Precio unitario por vehículo que corresponde a un monto de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES 36/100**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,653.36) y por el trámite de matrícula y placas por vehículo por un monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$546.64)**; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la Contratista una vez se firme el contrato de compraventa de los bienes requeridos en forma parcial o total por ítem completo. El contratista deberá presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, las Facturas de Consumidor Final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y actas de recepción firmadas y selladas por parte del administrador del contrato, según sea el caso, en las oficinas administrativas ubicadas en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe. **CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido en la Solicitud de Cotización que forma parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la ASA a entregar los bienes descritos en la Cláusula III del presente Contrato, a partir de la suscripción del contrato de compraventa y formularios para matrícula firmados y sellados. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el licenciado Carlos Francisco Nolasco Centeno, Jefe de Logística Interno y Ad Honorem, conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia N° 14/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir los bienes. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los bienes a entregar a la Institución Contratante, por lo cual se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información



confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la Información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la Información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, el contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los bienes a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA X. GARANTÍA Y FIANZA. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la firma del contrato debidamente firmado y sellado, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la emisión del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el contratista no cumpla con la entrega de los bienes solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo



establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación del contratista de extender el período de vigencia de la garantía. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha establecida en el acta de recepción emitida por el administrador del contrato, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la orden de compra o precio contractual, a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua, la cual permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de recepción, por un plazo de treinta y seis meses o hasta los cien mil kilómetros, lo que ocurra primero. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del presente contrato; **y C) GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El contratista deberá rendir y entregar al administrador del contrato, la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal o Apoderado especial de la Sociedad. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha carta hasta treinta y seis meses o hasta los cien mil kilómetros, lo que ocurra primero y esta deberá ser entregada al administrador del contrato al momento de la entrega de los bienes, esta garantía es válida siempre que la Institución Contratante realice las rutinas de mantenimiento en Talleres Didea, S.A.DE.C.V. autorizados. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; **y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.** **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o

penalizaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y del ciento setenta cinco al ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IX, Fase de Ejecución Contractual Capítulo VI Solución de Controversias establecido en la Ley de Compras Públicas. De igual manera, para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratista será sometida a: i) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución se recurrirá a los Centros de Arbitraje y se establecerá el procedimiento del arbitraje, de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta nueve de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo Instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de cotización de oferta de la Contratación Directa de Bienes; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOMAX, S.A. DE C.V., de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número 102/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas emitido por el Panel de Evaluación de Ofertas de fecha de trece de julio del año dos



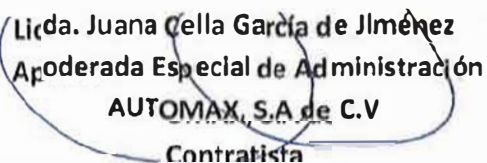
mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento Contractual del presente contrato; f) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes; g) Garantía de Fabricante o Distribuidor; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la Invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la Jurisdicción de cuyos tribunales se



someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o el lugar que esta le notifique. **CONTRATISTA:** Final Boulevard Los Próceres número tres, Urbanización La Sultana III, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. **CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.


Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua

Contratante
ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA


Licda. Juana Cella García de Jiménez
Apoderada Especial de Administración
AUTOMAX, S.A de C.V
Contratista

AutOMax
S.A de C.V